

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00160-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0625

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante y el demandado en el que solicitan entrega de títulos, terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso; no así con la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada ni con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar y. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE, atendiendo a la existencia de medida cautelar de embargo de remanente

TERCERO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 26 de junio de 2023 los depósitos judiciales que quedaren se llegaren con posterioridad y / o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-586-40-89-001-2023-00006-00 en el que funge como demandante ASFICOOP y demandado ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y mesada pensional en curso del demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado. Esta orden es de

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Oficiese.

CUARTO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.

QUINTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569c77372fdb15a06169b838813b680102b81c20461945f5e931fdbd902852a6**

Documento generado en 10/08/2023 07:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>